



Auto Sustanciación	V-008
Radicado	05266 40 03 002 2020 00392 00
Proceso	Ejecutivo – Menor cuantía.
Demandante (s)	Sistema Integral Lectura Inteligente S.A.S. (SILI S.A.S.),
Demandado (s)	María Elena Oviedo Contreras y Cristabeth Gisel Oviedo.
Tema y subtemas	Inadmite demanda

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Examinada la demanda de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

- 1.- Deberá aportarse copia del título-valor pagaré con Nro. 80367280 base de la presente ejecución.
- 2.- Deberá la parte demandante aportar poder, ajustado a los presupuestos del art. 74 C.G.P., determinando e identificando de manera clara el asunto, para el cual se le otorga postulación.
- 3.- Deberá aportarse certificado de existencia y representación legal de la sociedad Sistema Integral Lectura Inteligente S.A.S., actualizado a la fecha.
- 4.- En virtud de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, deberá la parte demandante acreditar el envío electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados o en caso desconocerse el canal digital de la parte demandada, deberá acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos.
- 5.- Deberá el apoderado de la parte demandante acreditar su calidad de abogado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P.
- 6.- Deberá indicar la parte demandante en poder de quien se encuentra el título-valor objeto de la presente ejecución, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P., en concordancia con los artículos 78 numeral 12 y 84 numeral 3 *ibídem*.
- 7.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto Presidencial 806 de 2020, deberá informar la parte demandante bajo la gravedad de juramento la forma como obtuvo la dirección electrónica de los demandados y, allegará las evidencias correspondientes.

Por lo anterior, el Juzgado,

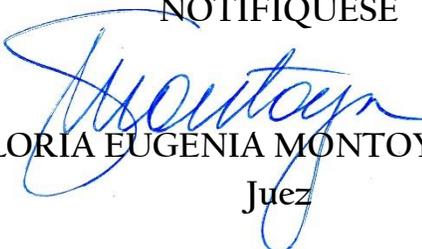
RESUELVE:

Primero: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P, Se inadmite la demanda de la referencia.

Segundo: Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

LL.


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez